

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00651-00

Pedro medina vende 50%a AURORA GÓMEZ en 1994 y el 25 en 2005 a DALIANA DEL ROCIO PORRAS GÓMEZ y HARLENY PATRICA PORRAS GÓMEZ reservándose el derecho de usufructo de ese otro 50%

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en lo señalado en el numeral 5., esto es acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, la demanda habrá de ser rechazada.

Si bien la parte demandante solicitó con ocasión del auto inadmisorio unas medidas cautelares en aras de subsanar el defecto aducido, el artículo 590 del Código General del Proceso, señala en su numeral 1º que es “Desde la presentación de la demanda...” que se deben solicitar tales cautelas, y no con ocasión de la subsanación, a fin de evadir, el señalado requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 del citado código,

Igualmente, la norma citada, ni tampoco ninguna otra norma especial, contempla que con ocasión de la subsanación de la demanda, se puedan solicitar medidas cautelares, se repite, con la intención de evadir el agotamiento del requisito de procedibilidad, por lo que mal podría el Juzgado avalar su ausencia con la solicitud de medidas cautelares formuladas en el escrito de subsanación o en una etapa posterior.

En conclusión, al no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio, la demanda, esta habrá de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda declarativa instaurada por AMPARO MEDINA RODRÍGUEZ y OTROS contra AURORA GÓMEZ Y OTROS.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **30 de enero de 2024** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9895c23f0099d312a2741fc1b6772c3e354ec7e921fbdc83b292d67ebaee47**

Documento generado en 29/01/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>